



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alba Lucia Gallego de Sánchez.
Demandadas	Ana María Sánchez Jaramillo. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-548
Auto interlocutorio	251
Asunto	Inadmite demanda.

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo, y verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos, manifiesta que la prestación también le fue reconocida al joven Camilo Sánchez Gallego en calidad de hijo estudiante en un 25%; pero no se indica la fecha de nacimiento de este, y hasta qué fecha le fue pagada la mesada pensional.
2. Se allega de manera incompleta la resolución 27756 del 22 de noviembre de 2006.
3. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la demandada Ana María Sánchez Jaramillo corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Francisco Uriel Valencia Osorio para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 del CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Alba Lucia Gallego de Sánchez contra Ana María Sánchez Jaramillo, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Francisco Uriel Valencia Osorio, identificado con CC. 70.553.668 y portador de la TP. 74.846 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario